

LEGISLACIÓN SELECCIONADA

DONACIÓN DE ÓRGANOS

LEY N° 8925

CÓRDOBA – ARGENTINA
<http://www.joseperezcorti.com.ar>

DONACIÓN DE ÓRGANOS

Ley N° 8925

Sanción: 23/05/01
Promulgación: 05/06/01
Publicación: 29/06/01

Artículo 1°: El Poder Ejecutivo de la Provincia recavará la voluntad de los ciudadanos, tendiente a la donación de órganos o materiales anatómicos para trasplantes, en los términos establecidos por la Ley Nacional N° 24.193 y Decretos Reglamentarios vigentes, debiendo implementar los mecanismos necesarios para que la consulta se lleve a cabo en todos los establecimientos en que se realicen los comicios correspondientes a todas las elecciones a cargos electivos provinciales.

Artículo 2°: El Ministerio de Salud de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Apelación de la presente Ley, deberá coordinar las acciones con el Instituto Nacional Único Coordinador de Ablación e Implantes (INCUCAI), el organismo provincial competente en la materia y las autoridades electorales provinciales, a fin de garantizar:

- a) La puesta en funcionamiento, en los establecimientos en los que se realice el acto eleccionario, de un espacio físico adecuado para informar y recabar la voluntad del elector al que se refiere el artículo precedente.
- b) La dotación y capacitación del personal idóneo que será afectado a cada establecimiento y la colocación de carteles informativos en cada lugar donde se efectúe el acto electoral.
- c) La distribución de los formularios – acta, en los que deberá consignarse la manifestación de voluntad de los ciudadanos, ratificada por su firma, y la posterior remisión de los mismos al INCUCAI en un plazo perentorio.
- d) La realización de una campaña de difusión , con una anticipación no menor a treinta (30) días a la realización del acto eleccionario, orientada crear conciencia sobre la importancia de la donación de órganos e informar a la población sobre el procedimiento que la presente Ley establece.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá la adecuación presupuestaria necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4°: INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherirse a la presente Ley, en los concerniente a las elecciones de sus autoridades locales.

Artículo 5°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-